

Comunicado sobre la sentencia definitiva de la Operación Puerto

Ante la publicación de la sentencia definitiva de la denominada *Operación Puerto*, en la que se ha juzgado un sistema de administración de sangre y de otras sustancias incluidas en la lista de sustancias y de métodos prohibidos en el deporte, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (CGCOM) y la Sociedad Española de Medicina del Deporte (SEMED-FEMEDE), como representantes de los facultativos médicos y de los médicos especialistas en Medicina de la Educación Física y el Deporte, quieren efectuar el siguiente comunicado:

1. Esta sentencia definitiva y ante la que no cabe recurso recoge dos aspectos fundamentales:

El primero, que absuelve al Dr. Eufemiano Fuentes del delito contra la salud pública. El segundo, que autoriza el análisis de las 211 bolsas de sangre confiscadas para que se conozca la identidad de los deportistas a los que pertenecen.

2. Esta sentencia definitiva acepta los contenidos de la sentencia impugnada en lo que se refiere a los hechos probados.

Los hechos probados se resumen en que se realizaba extracciones de sangre, de unos 450 cc, en ocasiones dos bolsas de esa cantidad, para su posterior re-infusión al deportista. Que se dispensaban especialidades farmacéuticas, incluidas en la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, principalmente y en la mayoría de los casos eritropoietina (EPO), pero también factores del crecimiento (IGF-1), testosterona, insulina y hormona femenina gonadotropina (hMG).

Que dicho tratamiento se suministraba al ciclista por indicación del Doctor Fuentes con la exclusiva finalidad de conseguir la elevación del nivel de hematocrito a fin de incrementar su rendimiento y sin que respondiera a una verdadera prescripción médica conforme a la "lex artis" y que esta práctica suponía un importante peligro para la salud del ciclista.

Que estos riesgos contra la salud podían verse incrementados en el caso de que a dicho procedimiento se uniera el consumo de la mencionada eritropoyetina, riesgos que aumentaban aún más en el caso de consumo añadido de otras sustancias.

Que estas extracciones y auto-transfusiones sanguíneas se realizaban sin cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa sanitaria en materia de transfusiones y autotransfusiones, no realizándose las extracciones ni las re-infusiones en centros autorizados, realizándose, en ocasiones, en habitaciones de hotel, sin cumplir las garantías higiénico-sanitarias previstas en la normativa sanitaria en cuanto al transporte y conservación de la cadena de frío de las muestras, sin garantía de la práctica en todos los casos de los preceptivos controles hematológicos del receptor de la sangre y, principalmente, sin un sistema de identificación de las muestras que garantizara una perfecta trazabilidad de la sangre que permitiera un seguimiento sin margen de error de la muestra desde el momento de la extracción hasta el momento de la re-infusión, realizándose todo el procedimiento de una manera clandestina y al margen de cualquier tipo de control o inspección de las Autoridades, incumplimientos que entrañaban de por sí un incremento del riesgo para la salud de los ciclistas.

- Con independencia del dictamen judicial, expresando nuestro respeto por la decisión judicial, el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España y la Sociedad Española de Medicina del Deporte quieren manifestar rotundamente que las actuaciones llevadas a cabo por el responsable médico de la Operación Puerto, tal como reconoce la propia sentencia, vulneran gravemente la práctica médica, son contrarias a los principios de Deontología y ética Médica, son contrarias a las normas sanitarias vigentes y son absolutamente inaceptables y reprobables, entre otros motivos, por no constituir una prescripción médica (que es obligación de todo facultativo) y por poner en grave riesgo a los deportistas que sufrieron los tratamientos enjuiciados.
- 3. Sería muy deseable que la investigación sobre los hechos juzgados pudiera ser llevada hasta el más profundo conocimiento de las conductas encausadas a través de los análisis de las bolsas de sangre.
- 4. Desde el máximo respeto a la Justicia, y con nuestro acatamiento de la sentencia, resulta evidente que la lentitud en la aplicación de los procedimientos judiciales tiene un efecto negativo sobre los temas que

se investigan, especialmente en un tema de gran trascendencia pública como es el del dopaje.

5. El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España y la Sociedad Española de Medicina del Deporte quieren manifestar su más profundo e inequívoco rechazo a las prácticas dopantes y condenan las conductas de sus promotores, ejecutores y beneficiarios.
6. Ambas instituciones tienen como obligaciones la defensa de la salud de los pacientes, también de los deportistas, así como la tutela del correcto ejercicio de la profesión médica, también de los profesionales médicos de la Medicina del Deporte, que en su inmensa mayoría realizan su trabajo desde la más estricta profesionalidad, responsabilidad y respeto a las normas legales, éticas y deontológicas a las que se hayan sujetos.

En este sentido, informamos que estaremos atentos a las posibles actuaciones de los implicados en procedimientos de dopaje para actuar, tal como siempre se ha hecho desde ambas instituciones, de acuerdo con las normas existentes y nos ponemos a disposición de cualquier persona o institución que, siendo conocedora de posibles actuaciones sospechosas de dopaje, nos lo comunique para emprender las acciones oportunas y con la máxima celeridad.

Madrid, 12 de julio de 2016